

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. Fosalud 2022-010

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

El día diecisiete de agosto del año en curso se recibió solicitud de información mediante correo electrónico, a nombre de

Que, luego de realizar el examen de admisibilidad de la solicitud, resultó procedente prevenir a la interesada que subsanase los aspectos de forma de su requerimiento de información; obteniendo la subsanación correspondiente, mediante correo electrónico, quedando su requerimiento de la siguiente forma:

- A. Contrato, contratos o prórrogas de contratos con las empresas que han brindado el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas de la institución entre 2021 y 2022.
- B. Acta que elaboró la comisión evaluadora de la UACI para la selección de las empresas con las que FOSALUD firmó contrato entre el 1 de enero 2021 hasta el 1 de Agosto 2022 para la prestación del servicio de mantenimiento preventive y correctivo de motocicletas de la institución.

Aclaración: las actas y contratos a las que hago alusión son a todas las que correspondan a selección de empresas que brindan servicio de mantenimiento correctivo y preventive de motocicletas de la institución. El lapso en el que deben haberse elaborado estos contratos y actas es el 1 de enero 2021 y el 1 de agosto 2022

Con base en las atribuciones del artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

El Art. 6 de la LAIP en sus literales c y d establece que la Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título y el literal d. Información oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.

Así mismo, el Art. 62.- enuncia que la obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.

En correlación a lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que la información requerida en el literal a) **Contrato, contratos o prórrogas de contratos con las empresas que han brindado el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas de la institución entre 2021 y 2022**, forma parte de la información oficiosa que se publica trimestralmente en el Portal de Transparencia del Fondo Solidario para la Salud, por lo que puede ser consultada y descargada en los siguientes enlaces:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fosalud/contracts/166933>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fosalud/contracts/144769>

La información referida al literal b, ha sido remitida a esta Unidad por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por lo que estará siendo entregada por el medio solicitado.

Vista la solicitud, la suscrita Oficial de Información con base a los artículos 66 LAIP y art.71 y 74 LPA, **RESUELVO:**

CONCEDASE acceso a la información solicitada en el literal b mediante la entrega de la misma y para lo solicitado en el literal a remitase los links de acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE.



Marta Carolina Arevalo de Ramirez
Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramirez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD